



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/393/2018
SUJETO OBLIGADO:
OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
COMISIONADO PONENTE:
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

Mexicali, Baja California, a 04 de abril de 2019; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/393/2018**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes **ANTECEDENTES**:

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El particular, en fecha 03 de octubre de 2018, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO**, misma que quedó identificada bajo el número de folio **00903718**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 16 de octubre de 2018, se notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública formulada por el hoy recurrente, calificando dicha solicitud de improcedente.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta, interpuso recurso de revisión en fecha 24 de octubre de 2018, con motivo de la causal prevista en la fracción III del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la **declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado**.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **Octavio Sandoval López**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 29 de octubre de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso para su identificación, el número de expediente **REV/393/2018**; requiriéndose a través de dicho auto al Sujeto Obligado **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO** a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 08 de noviembre del mismo año.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante proveído dictado en fecha 20 de noviembre de 2018, se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación en tiempo y forma al medio de impugnación interpuesto.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha 27 de noviembre de 2018, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 03 días hábiles, para que

manifestara lo que a su derecho conviniere respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"SOLICITO COPIA DEL PLAN DE BENEFICIOS PARA EL PODER EJECUTIVO, DEL 7 DE JUNIO DE 1996. EL CUAL ES VIGENTE O EN SU CASO EL ACTUAL." (SIC)

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, que versó en lo siguiente:

"De conformidad a las atribuciones del Comité Técnico del Plan Múltiple de beneficios para el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, le corresponde a éste, resolver todas las cuestiones que puedan presentarse relativas a la aplicación e interpretación del Texto del Plan Múltiple de Beneficios tal y como lo establece los Artículos 18 y 21, fracciones II y III, que a la letra dice:

"Texto del Plan Múltiple de Beneficios para el Poder Ejecutivo del Estado de Baja

California;

Artículo 18. El Comité Técnico es el órgano supremo de la administración del Plan, por lo que cualquier decisión tomada por el mismo, será definitiva e inapelable para las partes.

Artículo 21. Son facultades y obligaciones del Comité Técnico:

II. Resolver todas las cuestiones que se presenten relativas a la aplicación e interpretación de los beneficios establecidos en el Plan.

III. En general ejercitar cualquier facultad o decidir cualquier cuestión que se encuentre reservada a persona distinta en el presente texto del Plan."

La Presidencia del Comité Técnico del Plan Múltiple de Beneficios para el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, recae en el Titular de la Secretaría Planeación y Finanzas del Estado, por lo cual se le sugiere dirija su solicitud a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, a través de su portal de transparencia.

Sin otro particular de momento, quedo de Usted.

Fuente: Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California."

Ahora bien, la Parte Recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"ES UN DOCUMENTO QUE MANEJA LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C. Y EL CUAL DEBE SER DE CONOCIMIENTO DE LOS TRABAJADORES, YA QUE ESTA FORMULADO PARA EL PAGO DEL MISMO"
(SIC)

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, reiteró el contenido de su respuesta primigenia y adujo una notoria incompetencia acorde al artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Expuestos los extremos de la controversia, tenemos que la Oficialía Mayor de Gobierno sostiene la **notoria incompetencia** para entregar copia del plan de beneficios para el Poder Ejecutivo, del 7 de junio de 1996, el cual es vigente o en su caso el actual, acorde a lo planteado en la solicitud; no obstante, **dicho supuesto no se configura** puesto que el artículo 129 de la Ley de la materia dispone lo siguiente:

Artículo 129.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán

comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Bajo este tenor, queda evidenciado que el Sujeto Obligado no satisfizo el procedimiento previsto para la notoria incompetencia, pues la solicitud de acceso a la información fue presentada el día 03 de octubre de 2018 y la respuesta fue otorgada hasta el día 16 de octubre del mismo año.

Por otro lado, no pasa inobservado que en su respuesta, transcribe los artículos 18 y 21 del Texto del Plan Múltiple de Beneficios para el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, a efecto de establecer que el Comité Técnico del Plan en comento, es el órgano supremo de la administración del Plan, a quien corresponde resolver todas las cuestiones que se presenten en cuanto a su aplicación e interpretación; sin embargo, el Sujeto Obligado a fin de apuntar que la Presidencia del Comité Técnico recae en el Titular de la Secretaría, solamente proporciona su dicho, siendo omiso en invocar o transcribir de manera inequívoca el precepto en el cual se establece quiénes conforman el Comité Técnico y que el Secretario de Planeación y Finanzas ostenta su Presidencia.

No obstante lo anterior, el señalamiento que realiza el Sujeto Obligado sobre el Comité Técnico se refiere que a éste corresponde resolver todas las cuestiones que se presenten relativas a la aplicación e interpretación del Plan, mientras que **la presente solicitud de acceso, no se refiere a ninguna controversia sobre su aplicación o interpretación, sino que únicamente se acota a solicitar copia del Plan Multicitado**; y en este sentido, sobresale que **el Sujeto Obligado estuvo en aptitud de transcribir una parte del texto del Plan, lo que evidencia que se trata de información que se encuentra en su poder.**

A mayor abundamiento, la Ponencia Instructora en uso de la facultad revisora de la cual se encuentra investida, procedió a realizar una investigación de mayor información sobre el tema, en los motores informativos de búsqueda, ejercicio del cual se arriba al enlace electrónico <http://www-2.baja.gob.mx/intranet/Sitrase.nsf/1d64bffad0d424e988257909006072f9/94738efc275607a588257e9600788ed2?OpenDocument>, mismo que conduce al encuentro de un portal relativo al trámite del Servicio del Plan Múltiple de Beneficios, en el cual se invoca como fundamento jurídico el texto del Plan Múltiple de Beneficios para el Poder del Estado de Baja California, y **se señala como oficinas de atención a la Oficialía Mayor de Gobierno.**

www-2.baja.gob.mx/intranet/Sitrase.nsf/1d64bffad0d424e988257909006072f9/94738efc275607a588257e9600788ed2?OpenDocument



Regresar



Imprimir



Calificar Trámite



Agregar Sugerencia

Calificación: ☆☆☆☆



SERVICIO DEL PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS



Información del Trámite

Descripción del Trámite y/o Servicio:

OTORGAR BENEFICIOS POR FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO A LOS BENEFICIARIOS PREVIAMENTE DESIGNADOS.

Fundamento Jurídico:

- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
- LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.
- LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DE ESTADO.
- REGLAMENTO INTERNO DE OFICIALÍA MAYOR.
- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

- TEXTO DEL PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS PARA EL PODER DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
- MANUAL DE MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DEL PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS.



Requisitos

DEL SERVIDOR PÚBLICO FALLECIDO:

1. CARTA DE ADHESIÓN AL PLAN (COPIA).
2. ACTA DE DEFUNCIÓN.
3. ACTA DE NACIMIENTO.
4. IDENTIFICACIÓN OFICIAL (COPIA).
5. TALÓN DE CHEQUES (COPIA).
6. EN CASO DE MUERTE TRÁGICA COPIA CERTIFICADA DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.
7. CUANDO NO COINCIDE EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO EN LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTAN: TESTIMONIO NOTARIADO DE IDENTIDAD.
8. CUANDO NO EXISTE CARTA DE ADHESIÓN AL PLAN: RESOLUCIÓN DE JUICIO SUCESORIO DE DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS.

DOCUMENTOS DE LOS BENEFICIARIOS:

1. ACTA DE NACIMIENTO.
2. IDENTIFICACIÓN OFICIAL (COPIA).
3. ACTA DE MATRIMONIO (APLICA EN CASO DE SER CÓNYUGE).
4. ACTA DE DEFUNCIÓN (APLICA EN CASO DE UN BENEFICIARIO FALLECIDO).

www-2.baja.gob.mx/intranet/Sitrase.nsf/1d64bffad0d424e988257909006072f9/94738efc275607a588257e9600788ed2?OpenDocument

2. IDENTIFICACIÓN OFICIAL (COPIA).
3. ACTA DE MATRIMONIO (APLICA EN CASO DE SER CÓNYUGE).
4. ACTA DE DEFUNCIÓN (APLICA EN CASO DE UN BENEFICIARIO FALLECIDO).

Requiere Formato: No



Costos

Costo del Trámite y/o Servicio:
GRATUITO



Tiempos

Tiempo de Respuesta:
VARIABLE

Vigencia del Trámite:

3 MES(ES)



Procedimiento y Comentarios

Pasos para realizar el trámite y/o Servicio:

1. ACUDIR AL CENTRO DE ATENCIÓN A SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA RECIBIR EL BENEFICIO POR FALLECIMIENTO.
2. ENTREGAR A LA COORDINACIÓN DE PRESTACIONES LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE.
3. SE REvisa DOCUMENTACIÓN, SE EMITE CÁLCULOS Y ÓRDENES DE PAGO DE ACUERDO AL NÚMERO DE BENEFICIARIOS.
4. SE ENVIA AL COMITÉ TÉCNICO EL EXPEDIENTE PARA SU APROBACIÓN E INSTRUCCIÓN DE PAGO CORRESPONDIENTE.
5. APROBADO EL PAGO, SE NOTIFICA AL BENEFICIARIO O BENEFICIARIOS, QUE PASE A LA DIRECCIÓN DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS A RECOGER LAS ÓRDENES DE PAGO.
6. BENEFICIARIO ACUDE A LA INSTITUCIÓN BANCARIA CORRESPONDIENTE, ENTREGA ORDEN DE PAGO DE PARA SU COBRO Y FIRMA DE RECIBO DE FINIQUITO.



Servicio en línea

No cuenta con servicio en línea actualmente.



Oficinas de Atención: OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

(para ver el detalle del centro de atención haga clic sobre la dirección)

De esta manera, en salvaguarda del derecho humano de acceso a la información y atento al principio de máxima publicidad consagrado en los artículos 5 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, procede la entrega de la información solicitada por parte del Sujeto Obligado.

Artículo 2.- El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley.

Artículo 5.- El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución del Estado, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Artículo 6.- El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

...

VI.- Máxima Publicidad: Rectoría para que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

En suma de estas consideraciones, **el agravio relativo a la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado resulta fundado y en esa medida procedente.**

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que entregue al recurrente la copia del Plan de Beneficios para el Poder Ejecutivo del 07 de junio de 1996, ya sea ése el vigente, o en su caso el actual.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás

artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta brindada a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio número 00903718, para los efectos descritos en el considerando quinto de esta resolución.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que dentro del **término de 03 días hábiles**, siguientes a aquél en que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole de que en caso de no dar cumplimiento en la forma y plazo señalados, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al sujeto obligado** para que dentro del mismo término conferido en el punto resolutivo primero, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición.**

CUARTO: Se ponen a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o bien, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;

COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO